

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas Alto Río Candelaria y Bajo Río Candelaria, mismas que forman parte de la subregión hidrológica denominada Río Candelaria de la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 Bis fracciones III, XXIII y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, 19 BIS, 22 segundo y último párrafos, séptimo transitorio de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 8 primer párrafo y 13 fracción XIII inciso b) del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua.

Que el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Aguas Nacionales, señala que para el otorgamiento de concesiones o asignaciones, debe tomarse en consideración la disponibilidad media anual del recurso, para lo cual, el propio precepto dispone que la Comisión Nacional del Agua debe publicar la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, y en ese sentido el día 19 de enero de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer las denominaciones y la ubicación geográfica de las dos cuencas hidrológicas localizadas en el área geográfica denominada Río Candelaria, así como la disponibilidad media anual de las aguas superficiales en las cuencas hidrológicas que comprende dicha área geográfica".

Que asimismo, el citado artículo 22 en sus párrafos segundo y último, establece el que la disponibilidad deberá actualizarse por la Comisión Nacional del Agua, por lo que en cumplimiento a la obligación citada se ha determinado, con base en la Norma Oficial Mexicana "NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del Recurso Agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", la actualización de la disponibilidad de aguas superficiales de las cuencas hidrológicas Alto Río Candelaria y Bajo Río Candelaria, mismas que forman parte de la subregión hidrológica denominada Río Candelaria.

Que entre los elementos que se tomaron en consideración para la actualización de la disponibilidad de aguas nacionales en las cuencas hidrológicas materia de este Acuerdo, se encuentran los relativos al cálculo del escurrimiento natural de la cuenca hidrológica, escurrimiento desde la cuenca hidrológica aguas arriba, retornos, importaciones, exportaciones, extracción de agua superficial, escurrimiento de la cuenca hidrológica hacia aguas abajo y volumen actual comprometido aguas abajo, mismos que se mencionan en la citada Norma Oficial.

Que así mismo, para la actualización de la disponibilidad se consideró la información hidrométrica y pluviométrica de las cuencas hidrológicas a que se refiere este Acuerdo, habiéndose considerado además, para la realización de los estudios técnicos correspondientes, mismos que se efectuaron por el Organismo de Cuenca "Península de Yucatán", que es uno de aquellos en los que se ha dividido el territorio nacional para la gestión del recurso a partir de las cuencas hidrológicas, los datos históricos relativos a las características y el comportamiento de las cuencas hidrológicas, y los volúmenes de agua superficial concesionados e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, al 31 de diciembre de 2007, por lo que, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ACTUALIZA LA DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE LAS AGUAS SUPERFICIALES EN LAS CUENCAS HIDROLOGICAS ALTO RIO CANDELARIA Y BAJO RIO CANDELARIA, MISMAS QUE FORMAN PARTE DE LA SUBREGION HIDROLOGICA DENOMINADA RIO CANDELARIA DE LA REGION HIDROLOGICA NUMERO 30 GRIJALVA-USUMACINTA

ARTICULO PRIMERO.- La actualización de los valores medios anuales de disponibilidad en las cuencas hidrológicas que a continuación se mencionan, mismas que forman parte de la subregión hidrológica denominada Río Candelaria, son los siguientes:

I.- CUENCA HIDROLOGICA ALTO RIO CANDELARIA: VOLUMEN DISPONIBLE A LA SALIDA DE LA CUENCA DE 1598.03 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde el nacimiento del Río Candelaria hasta donde se localiza la estación hidrométrica Candelaria.

La cuenca hidrológica Alto Río Candelaria tiene una superficie de aportación de 9,470.0 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada por las siguientes regiones hidrológicas: al Norte por la región hidrológica número 31 Yucatán Oeste, al Sur por el país de Guatemala, al Este por la región hidrológica número 33 Yucatán Este, y al Oeste por su propia región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta. Geográficamente se ubica dentro de la poligonal cuyos vértices son los siguientes:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A1	91	6	50	18	2	50
A2	91	6	7	18	4	49
A3	91	6	10	18	5	50
A4	91	5	0	18	8	10
A5	91	3	21	18	10	28
A6	91	3	12	18	10	57
A7	91	1	18	18	11	52
A8	91	0	13	18	13	46
A9	90	59	49	18	15	44
A10	90	56	38	18	17	16
A11	90	55	6	18	17	42
A12	90	53	27	18	19	21
A13	90	51	29	18	18	59
A14	90	50	8	18	20	4
A15	90	50	3	18	21	2
A16	90	49	29	18	22	30
A17	90	48	18	18	24	17
A18	90	45	35	18	25	0
A19	90	43	45	18	27	3
A20	90	39	44	18	27	32
A21	90	36	34	18	28	5
A22	90	36	14	18	28	26
A23	90	36	25	18	29	3
A24	90	34	23	18	31	6
A25	90	32	38	18	31	29
A26	90	31	56	18	31	50
A27	90	31	39	18	31	17
A28	90	30	31	18	30	57
A29	90	30	36	18	30	6
A30	90	29	54	18	29	2
A31	90	27	6	18	28	12
A32	90	25	8	18	27	19
A33	90	24	2	18	27	32
A34	90	20	41	18	27	36
A35	90	19	38	18	27	23
A36	90	17	23	18	26	25
A37	90	16	13	18	26	27
A38	90	15	37	18	25	41
A39	90	13	45	18	25	45
A40	90	11	19	18	25	24
A41	90	11	38	18	24	9
A42	90	10	54	18	24	40
A43	90	8	46	18	26	27
A44	90	7	27	18	27	23

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A45	90	6	56	18	27	1
A46	90	5	44	18	26	43
A47	90	5	2	18	26	56
A48	90	3	30	18	26	48
A49	90	3	25	18	25	49
A50	90	2	27	18	24	14
A51	90	1	40	18	22	39
A52	90	2	0	18	20	22
A53	90	1	15	18	19	35
A54	90	1	10	18	19	4
A55	90	0	25	18	18	16
A56	89	58	34	18	17	5
A57	89	57	26	18	16	42
A58	89	55	49	18	16	43
A59	89	54	23	18	16	23
A60	89	52	50	18	15	42
A61	89	49	56	18	13	53
A62	89	49	11	18	13	22
A63	89	46	47	18	13	35
A64	89	45	56	18	12	39
A65	89	44	5	18	11	3
A66	89	43	16	18	9	36
A67	89	41	42	18	8	31
A68	89	39	24	18	9	50
A69	89	37	39	18	9	50
A70	89	36	52	18	10	29
A71	89	36	36	18	11	19
A72	89	36	20	18	10	26
A73	89	36	26	18	8	55
A74	89	37	21	18	6	58
A75	89	39	13	18	5	38
A76	89	39	14	18	4	49
A77	89	37	56	18	3	23
A78	89	37	23	18	2	38
A79	89	37	15	18	0	55
A80	89	36	54	18	0	8
A81	89	35	44	17	58	58
A82	89	35	20	17	58	49
A83	89	34	52	17	59	23
A84	89	34	3	17	59	23
A85	89	32	53	17	59	10
A86	89	31	38	17	57	59
A87	89	31	31	17	57	17
A88	89	29	46	17	55	7
A89	89	29	8	17	54	21
A90	89	28	48	17	54	24
A91	89	28	28	17	54	43
A92	89	27	42	17	53	42
A93	89	26	41	17	53	35
A94	89	26	11	17	53	22
A95	89	25	24	17	53	36
A96	89	24	31	17	52	41

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
A97	89	23	51	17	51	36
A98	89	22	56	17	51	13
A99	89	22	26	17	50	14
A100	89	22	8	17	48	55
A101	90	59	16	17	48	54
A102	90	59	16	17	46	48
A103	90	59	40	17	47	17
A104	90	59	40	17	48	5
A105	90	59	49	17	48	22
A106	91	0	11	17	48	39
A107	91	0	15	17	50	24
A108	91	0	37	17	50	54
A109	91	1	14	17	50	29
A110	91	1	50	17	50	39
A111	91	2	1	17	51	14
A112	91	2	53	17	51	31
A113	91	3	23	17	52	20
A114	91	3	19	17	52	44
A115	91	2	24	17	53	47
A116	91	2	6	17	54	16
A117	91	1	56	17	55	15
A118	91	1	22	17	55	43
A119	91	1	16	17	57	11
A120	91	0	36	17	57	50
A121	91	0	37	17	58	13
A122	91	0	13	17	58	51
A123	90	59	42	17	59	16
A124	90	59	47	18	0	2
A125	91	0	19	18	0	19
A126	91	2	14	18	1	17
A127	91	3	2	18	2	16
A128	91	3	28	18	3	32
A129	91	5	14	18	5	10
A130	91	6	12	18	4	15
A131	91	6	21	18	3	11

II.- CUENCA HIDROLOGICA BAJO RIO CANDELARIA: VOLUMEN DISPONIBLE EN LA CUENCA DE 1850.59 MILLONES DE METROS CUBICOS. CLASIFICACION: (DISPONIBILIDAD).

El volumen disponible que se señala en el párrafo anterior, comprende desde donde se localiza la estación hidrométrica Candelaria hasta su desembocadura en la Laguna de Términos.

La cuenca hidrológica Bajo Río Candelaria tiene una superficie de aportación de 1,645.3 kilómetros cuadrados, y se encuentra delimitada por las siguientes cuencas y regiones hidrológicas: al Norte por la cuenca hidrológica del Río Mamantel, al Sur por la propia región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, al Este por la cuenca hidrológica Alto Río Candelaria, y al Oeste por la cuenca hidrológica del Río Chumpán y la Laguna de Términos. Geográficamente se ubica dentro de la poligonal cuyos vértices son los siguientes:

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B1	91	8	0	18	2	20
B2	91	9	10	18	1	44
B3	91	10	32	18	1	39
B4	91	12	12	18	1	46
B5	91	14	27	18	2	49

VERTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE		
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS
B6	91	15	6	18	4	48
B7	91	17	4	18	6	54
B8	91	17	43	18	7	58
B9	91	20	5	18	9	36
B10	91	21	58	18	11	20
B11	91	23	27	18	11	53
B12	91	24	22	18	12	41
B13	91	24	39	18	14	12
B14	91	24	18	18	16	7
B15	91	24	35	18	17	41
B16	91	23	51	18	18	32
B17	91	22	32	18	21	15
B18	91	21	41	18	22	44
B19	91	20	15	18	24	4
B20	91	19	23	18	26	13
B21	91	19	9	18	29	17
B22	91	17	34	18	32	0
B23	91	17	4	18	33	42
B24	91	17	5	18	34	34
B25	91	16	28	18	35	35
B26	91	15	33	18	36	25
B27	91	14	18	18	37	12
B28	91	14	17	18	37	12
B29	91	14	4	18	36	5
B30	91	13	39	18	35	53
B31	91	12	14	18	35	49
B32	91	11	43	18	33	50
B33	91	10	31	18	30	44
B34	91	9	31	18	27	41
B35	91	8	2	18	25	50
B36	91	7	19	18	25	23
B37	91	5	58	18	23	36
B38	91	2	56	18	23	14
B39	91	0	1	18	19	28
B40	90	59	48	18	18	38
B41	90	58	50	18	18	21
B42	90	56	38	18	18	37
B43	90	55	23	18	18	22
B44	90	54	7	18	19	18
A12	90	53	27	18	19	21
A11	90	55	6	18	17	42
A10	90	56	38	18	17	16
A9	90	59	49	18	15	44
A8	91	0	13	18	13	46
A7	91	1	18	18	11	52
A6	91	3	12	18	10	57
A5	91	3	21	18	10	28
A4	91	5	0	18	8	10
A3	91	6	10	18	5	50
A2	91	6	7	18	4	49
A1	91	6	50	18	2	50

ARTICULO SEGUNDO.- La actualización de los resultados de la disponibilidad media anual determinada respecto de las cuencas hidrológicas a que se refiere el presente Acuerdo, corresponden a aquellas cuencas hidrológicas que se encuentran descritas gráficamente en el Plano denominado "Cuencas Hidrológicas del Río Candelaria", de esta Comisión Nacional del Agua, en el que aparece la localización, límites y extensión geográfica de dichas cuencas hidrológicas.

ARTICULO TERCERO.- Los valores de los principales términos que intervienen en el cálculo de la disponibilidad superficial y los resultados de la disponibilidad media anual, se presentan en el cuadro localizable al final del presente Acuerdo. De éste se desprende que la disponibilidad media anual total de las aguas superficiales en la subregión hidrológica denominada Río Candelaria, asciende a 1850.59 millones de metros cúbicos.

ARTICULO CUARTO.- La subregión hidrológica denominada Río Candelaria pertenece a la región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, y se encuentra ubicada en el Sureste del país, en parte del Estado de Campeche y la República de Guatemala.

La referida subregión hidrológica abarca una superficie total de 11,115.3 kilómetros cuadrados, más 1,558.0 kilómetros que corresponden al país de Guatemala, para un total de 12,673.3 kilómetros cuadrados, y tiene como límites las siguientes regiones hidrológicas: al Norte con la región hidrológica número 31 Yucatán Oeste, al Sur con el país de Guatemala y su propia región hidrológica número 30 Grijalva-Usumacinta, al Este con la región hidrológica número 33 Yucatán Este, y al Oeste con la Laguna de Términos.

El sistema hidrológico de esta subregión hidrológica está constituido por el Río Candelaria, que es la corriente principal, de aproximadamente 150 kilómetros de longitud hasta su desembocadura en la Laguna de Términos, con origen en territorio del país de Guatemala. Entra en territorio mexicano aproximadamente en el punto de coordenadas geográficas 17° 49' de latitud Norte y 90° 44' de longitud Oeste. Entre sus formadores principales se encuentra el Río Caribe, que nace cerca del poblado de Cedros, Campeche, y recorre aproximadamente 80 kilómetros antes de confluir por la margen derecha con el Río Candelaria, en un punto localizado aproximadamente a 10 kilómetros aguas abajo de la localidad de Monclova, Campeche.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO.- Respecto al volumen disponible, corresponderá a las unidades administrativas competentes de la Comisión Nacional del Agua, emitir los dictámenes técnicos correspondientes, apoyados en los estudios y balances hidrológicos.

ARTICULO TERCERO.- Los estudios técnicos señalados en el presente Acuerdo, así como el plano indicado y resultados de dichos estudios, que constituyen el sustento de la actualización de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales de la subregión hidrológica del Río Candelaria, señalados en el presente Acuerdo, estarán disponibles para consulta pública en el Organismo de Cuenca Península de Yucatán, de la Comisión Nacional del Agua, localizable en la calle 59-B número 238 por avenida Zamná, Fraccionamiento Yucalpetén, código postal 97238, en la ciudad de Mérida, Yucatán; en la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos de la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Avenida Insurgentes Sur número 2416, noveno piso, colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, código postal 04340, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y en la Dirección Local Campeche, localizable en avenida Pedro Sainz de Baranda, Edificio Plaza del Mar Anexo "C", Colonia Centro, C.P. 24014, en la ciudad de Campeche, Campeche.

ARTICULO CUARTO.- Las poligonales establecidas en este Acuerdo, respecto de los límites de las cuencas hidrológicas cuya disponibilidad se determina a través del mismo, podrán ser utilizadas con posterioridad para delimitar las regiones hidrológico-administrativas en las que se comprenderá la circunscripción territorial de las unidades administrativas de esta Comisión Nacional del Agua.

Atentamente

México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de diciembre de dos mil nueve.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.

REGION HIDROLOGICA No. 30 GRIJALVA-USUMACINTA

SUBREGION HIDROLOGICA DEL RIO CANDELARIA

CUADRO RESUMEN DE VALORES DE LOS TERMINOS QUE INTERVIENEN EN EL CALCULO DE LA DISPONIBILIDAD SUPERFICIAL

Cuenca hidrológica	Nombre y descripción	Cp	Ar	Uc	R	Im	Ex	Ab	Rxy	Ab - Rxy	D	CLASIFICACION
I	Alto Río Candelaria: Desde su origen en territorio mexicano hasta la estación hidrométrica Candelaria.	1,346.40	260.59	2.06	0.00	0.00	0.00	1,604.93	6.90	1,598.03	1,598.03	Disponibilidad
II	Bajo Río Candelaria: Desde la estación hidrométrica Candelaria hasta su desembocadura a la Laguna de Términos.	253.65	1,604.93	7.99	0.00	0.00	0.00	1,850.59	0.00	1,850.59	1,850.59	Disponibilidad
	Totales	1,600.05		10.05	0.00	0.00	0.00				1,850.59	

Valores en millones de metros cúbicos

ECUACIONES

$$Ab = Cp + Ar + R + Im - (Uc + Ex)$$

$$D = Ab - Rxy$$

SIMBOLOGIA

Cp.- Volumen medio anual de escurrimiento natural

Ar.- Volumen medio anual de escurrimiento desde la cuenca aguas arriba

Uc.- Volumen anual de extracción de agua superficial

R.- Volumen anual de retornos

Im.- Volumen anual de importaciones

Ex.- Volumen anual de exportaciones

Ab.- Volumen medio anual de escurrimiento de la cuenca hacia aguas abajo

Rxy.- Volumen anual actual comprometido aguas abajo

D.- Disponibilidad media anual de agua superficial en la cuenca hidrológica

REGIONES HIDROLOGICAS

CLAVE DE REGION HIDROLOGICA	NOMBRE DE LA REGION HIDROLOGICA
1	BAJA CALIFORNIA NOROESTE
2	BAJA CALIFORNIA CENTRO-OESTE
3	BAJA CALIFORNIA SUROESTE
4	BAJA CALIFORNIA NORESTE
5	BAJA CALIFORNIA CENTRO-ESTE
6	BAJA CALIFORNIA SURESTE
7	RIO COLORADO
8	SONORA NORTE
9	SONORA SUR
10	SINALOA
11	PRESIDIO - SAN PEDRO
12	LERMA - SANTIAGO
13	RIO HUICICILA
14	RIO AMECA
15	COSTA DE JALISCO
16	ARMERIA-COAHUAYANA
17	COSTA DE MICHOACAN
18	BALSAS
19	COSTA GRANDE DE GUERRERO
20	COSTA CHICA DE GUERRERO
21	COSTA DE OAXACA
22	TEHUANTEPEC
23	COSTA DE CHIAPAS
24	BRAVO-CONCHOS
25	SAN FERNANDO - SOTO LA MARINA
26	PANUCO
27	NORTE DE VERACRUZ (RIOS TUXPAN-NAUTLA)
28	PAPALOAPAN
29	COATZACOALCOS
30	GRIJALVA-USUMACINTA
31	YUCATAN OESTE
32	YUCATAN NORTE
33	YUCATAN ESTE
34	CUENCAS CERRADAS DEL NORTE
35	MAPIMI
36	NAZAS-AGUANAVAL
37	SALADO

AVISO de demarcación de la zona federal de la laguna Acuitlapilco, localizada en los municipios de Tlaxcala y Tepeyanco, Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General Técnica.

AVISO DE DEMARCACION DE LA ZONA FEDERAL DE LA LAGUNA ACUITLAPILCO, LOCALIZADA EN LOS MUNICIPIOS DE TLAXCALA Y TEPEYANCO, ESTADO DE TLAXCALA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16 y 27 párrafo quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 y 32 Bis fracciones III, V, XXIII, XXIV y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 3o. fracciones I, IX, XI, XII, XX y XLVII, 4o., 9o., 113 fracciones II, IV, V y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción IX, XIV, 4o. fracción IV, V y 14 fracciones I y XV del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 2o. fracción XXXI, 40, 41, 42 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 6, 8, 9, 11 fracción VII, 13 fracción I y II inciso c) y XXVI, 52 fracción IV inciso e) y 54 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, se hace del conocimiento general que la Gerencia de Aguas Superficiales e Ingeniería de Ríos, adscrita a la Subdirección General Técnica de la Comisión Nacional del Agua, realizó los trabajos técnicos topográficos correspondientes a la delimitación del cauce y zona federal de la laguna Acuitlapilco, en una longitud aproximada de 5720 metros y se localiza en los Municipios de Tlaxcala y Tepeyanco, Estado de Tlaxcala. Las aguas de la laguna Acuitlapilco, están determinadas de propiedad nacional, según declaratoria No. 38 de fecha 7 de agosto de 1939 publicada en el Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el 6 de septiembre de 1939.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala y en el periódico de mayor circulación de dicha Entidad Federativa, también deberá notificarse, en forma personal, a los propietarios colindantes; acto continuo a la notificación, se procederá a la localización de las mojoneras provisionales que indiquen los linderos de la zona federal de la laguna Acuitlapilco levantándose acta circunstanciada, en la que se asienten los trabajos realizados, los documentos que exhiban los propietarios colindantes y lo que hayan manifestado, para que en un término que no exceda de diez días hábiles, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, expongan lo que a su derecho convenga, vencido dicho plazo se resolverá sobre la demarcación correspondiente en un término no mayor de 15 días hábiles.

Los trabajos técnicos de delimitación y los planos correspondientes debidamente autorizados, estarán a disposición de los interesados, en la oficina de la Comisión Nacional del Agua, sita en Avenida Morelos No. 44, 2do. piso, colonia Ocotlán, Tlaxcala, Tlax.

Este Aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Queda sin efecto el Aviso de Demarcación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 1983 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el 16 de marzo de 1983, en virtud de que se realizaron las actualizaciones de los trabajos de delimitación, consistentes en los levantamientos topográficos y estudios hidrológicos e hidráulicos.- El Director General, **José Luis Luege Tamargo**.- Rúbrica.